

Salud laboral en la administración

Ya hay acuerdo

El día 8 de noviembre de 1995, salía a la luz la Ley de Prevención y Riesgos Laborales, como consecuencia del artículo 40.2 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos como uno de los principios rectores de la política social y económica velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Esto conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de todos los trabajadores y trabajadoras mediante la *prevención* de los riesgos *derivados* de su *trabajo*. En esta ley se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea, buscando las mejoras progresivas de las condiciones de trabajo en los diferentes países europeos.

Así, la nueva óptica de la salud laboral se plantea desde *la* prevención y esta se articula en torno a la planificación de la misma a partir de *la* evaluación *inicial* de los riesgos *inherentes* al *trabajo*, y *la* consiguiente *adopción* de *las* medidas *adecuadas* a *la* naturaleza de los riesgos *detectados*.

Como consecuencia de estas intenciones, se aprobó el 17 de enero de 1997 el Real Decreto de los Servicios de Prevención donde se regulan los *procedimientos* de evaluación de los riesgos *para la salud* de los *trabajadores/as* y *de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos servicios, y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva*.

A raíz de esto se han mantenido múltiples reuniones con el Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP) para ir adaptando estas realidades a los empleados públicos en la Comisión Paritaria de Salud Laboral.

Como consecuencia de estas reuniones, el 22 de julio de 1997, se ha firmado el acuerdo del Real Decreto que adapta la legislación de prevención en riesgos laborales a la Administración del Estado.

En él, retomando toda la legislación vigente, se indica que...

"esta disposición, al igual que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de la que trae causa, tiene una vocación de universalidad e integración, lo que en el ámbito de las Administraciones Públicas supone considerar la protección frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada, que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su relación de servicio..."

Aspectos más relevantes

El ámbito de aplicación es la Administración del Estado y sus organismos públicos.

Los derechos de consulta y participación (art.33, 34 de la LPRL), se canalizará en los centros de trabajo a través de la representación general del personal al servicio de las

Administraciones Públicas y de la representación especializada constituida por los Delegados de Prevención y el de Comité de Seguridad y Salud.

Cuando el número de representantes de los órganos unitarios de representación o de delegados sindicales sea insuficiente para nombrar el total de los delegados de prevención, podrán designarse otros empleados públicos.

En cada provincia se constituirá un Comité de Seguridad y Salud por cada Departamento y Organismo Público.

Los representantes de los empleados públicos en el Comité de Seguridad y Salud será la suma del número de delegados

de Prevención del personal funcionario y laboral existente en el ámbito de representación correspondiente.

Queda ahora el que todos y todas vayamos sensibilizándonos en torno a nuestra propia salud física, psíquica y psicosocial, así como su relación con nuestro trabajo y las repercusiones que ésta tiene para la salud escolar y para una calidad cada vez mejor de la enseñanza.